

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
C H I L E

CIRCULAR

BANCOS N° 3.311

Santiago, 2 de mayo de 2005.

SEÑOR GERENTE:

Reforma Procesal Penal. Su vigencia en la Región Metropolitana. Requerimientos de información por parte de los Fiscales. Secreto bancario.

Con motivo de la próxima vigencia en la Región Metropolitana de la Reforma Procesal Penal, esta Superintendencia estima oportuno recordar a las instituciones bancarias algunas normas, relacionadas con el alcance del secreto bancario, que deben tenerse presente respecto de los requerimientos de información que pueden surgir en los procesos que se sigan en el marco del nuevo sistema procesal penal.

Como ya tuvo oportunidad de explicarlo latamente este organismo en la [Circular N° 1.695 del 23 de julio de 1980](#), y en instrucciones posteriores, como las contenidas en los Títulos I y II de la [Circular N° 2.495 del 6 de noviembre de 1989](#), el secreto bancario es total respecto de los depósitos y captaciones de cualquier naturaleza, incluidos los movimientos y saldos de las cuentas corrientes, salvo que una disposición legal expresa permita en determinadas circunstancias y a ciertas autoridades pedir información amparada por ese secreto. Sin embargo y así también se ha manifestado, la mera información de la existencia de un depósito o de una cuenta corriente de un determinado cliente no tiene el carácter de secreta, y, por consiguiente, debe ser proporcionada frente al requerimiento de un Fiscal. La respuesta en esos casos, debe ser dirigida al mismo Fiscal que formuló el requerimiento, no siendo procedente hacerlo al Juez de Garantía. Sobre esta materia es del caso mencionar también lo dicho en las [Cartas Circulares N° 110 del 3 de noviembre de 1987](#) y [N° 25 de 17 de agosto de 2001](#) en relación con la entrega de información sujeta a reserva o a secreto según lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Bancos.

Finalmente y considerando que son relativamente cortos los plazos legales a que están sujetas las investigaciones que se realicen en el marco del nuevo sistema

procesal penal, los bancos deben procurar atender con prontitud las respuestas a las consultas que le dirija la correspondiente autoridad judicial, sobre todo cuando la información solicitada esté fácilmente disponible.

Saludo atentamente a Ud.,

ENRIQUE MARSHALL RIVERA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras